

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imp. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Martes 19 de Enero de 1954

Núm. 14

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 10 por 100 para amortización de empréstitos

Gobierno de la Nación

Ministerio de la Gobernación

Rectificación de errores materiales observados en el Decreto de 18 de Diciembre de 1953 por el que se aprueban las normas por las que se desarrolla provisionalmente la Ley de 3 de Diciembre de 1953.

Como consecuencia de varios errores observados en el Decreto de dieciocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres por el que se aprueban las normas por las que se desarrolla provisionalmente la Ley de Bases, de tres de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, se rectifican los artículos afectados en la forma que a continuación se indica:

Art. 14. Apartado n).—Dice: «prestaciones en la contribución territorial, riqueza rústica y pecuaria, concedidas por la Ley de 26 de Septiembre de 1941». Debe decir: «Apartado n).—«participación en la contribución territorial, riqueza rústica y pecuaria, concedida por la Ley de 26 de Septiembre de 1941; ñ) prestación personal y de transportes; o) recursos especiales tradicionales y extraordinarios.»

Art. 21. Párrafo 2.º.—Dice: «Serán aplicables las exenciones absolutas, perpetuas, temporales o parciales que rigen en la propia Contribución.» Debe decir: Párrafo 2.º: «Serán aplicables las exenciones absolutas, perpetuas, temporales, totales o parciales que rigen en la propia Contribución.»

Art. 24. Párrafo 1.º.—Dice: El sistema de administración directa se realizará previa la confección por el Ayuntamiento del padrón de la riqueza urbana, donde aparecerán relacionadas todas las fincas sujetas al arbitrio, con el detalle necesario para determinar el sitio en que están emplazadas, propietario, domicilio de éste o de su administrador, líquid-

do imponible que tienen asignadas en la Contribución territorial y cuota anual y trimestral que deban satisfacer por el arbitrio.» Debe decir: Párrafo 1.º: «El sistema de administración directa se realizará previa la confección por el Ayuntamiento del padrón de la riqueza urbana, donde aparecerán relacionadas todas las fincas sujetas al arbitrio, con el detalle necesario para determinar el sitio en que están emplazadas, propietario, domicilio de éste o de su administrador, líquido imponible que tienen asignadas en la Contribución territorial, tipo de imposición y cuota anual y trimestral que deban satisfacer por el arbitrio.»

Art. 46. Párrafo 3.º.—Dice: «Contra el acuerdo de la Diputación podrá recurrirse ante el Gobernador Civil, cuya decisión es inapelable.» Debe decir: «3.º Contra el acuerdo de la Diputación podrá recurrirse ante el Gobernador Civil, cuya decisión será inapelable.»

Art. 56. Párrafo 2.º.—Dice: «No obstante, para evitar la doble imputación, las Diputaciones, en las respectivas Ordenanzas, regularán la forma de la desgravación, bien devolviendo las cuotas abonadas por la materia prima, ya deduciendo el valor de ésta del que sirva de base al gravamen sobre el producto transformado o mediante otro procedimiento que asegure aquella finalidad.» Debe decir: 2.º No obstante, para evitar la doble imposición, las Diputaciones, en las respectivas Ordenanzas, regularán la forma de la desgravación, bien devolviendo las cuotas abonadas por la materia prima, ya deduciendo el valor de ésta del que sirva de base al gravamen sobre el producto transformado o mediante otro procedimiento que asegure aquella finalidad.»

Art. 60. Dice: «Las Diputaciones, al acordar la imposición del arbitrio, elevarán la solicitud al Ministerio de la Gobernación, acompañada de los documentos y justificantes siguientes.» Debe decir: «Las Diputaciones, al acordarla imposición del arbitrio,

elevarán solicitud al Ministerio de la Gobernación, acompañada de los documentos y justificantes siguientes:»

Art. 68. Párrafo 2.º.—Dice: «Se entender que una Compañía o sociedades ejerce en la provincia cuando en ella tenga su domicilio, oficinas, fábricas, talleres, instalaciones, depósitos, almacenes, tiendas, establecimientos, sucursales, agencias o representaciones autorizadas para contratar en nombre y por cuenta de la empresa.» Debe decir: «2.º Se entenderá que una Compañía o sociedad ejerce en la provincia, cuando en ella tenga su domicilio, oficinas, fábricas, talleres, instalaciones, depósitos, almacenes, tiendas, establecimientos, sucursales, agencias o representaciones autorizadas para contratar en nombre y por cuenta de la empresa.»

Disposición transitoria segunda.—Dice: «Los Fondos de Corporaciones locales y de Compensación Provincial y los demás ingresos que desaparecen con el sistema establecido en la Ley de 3 de Diciembre de 1953 y en este Decreto, serán liquidados en su integridad a favor de las Corporaciones que resultaren beneficiadas, con arreglo a las normas reglamentarias aplicables hasta la fecha de entrada en vigor de dichas disposiciones.» Debe decir: «Los Fondos de Corporaciones Locales y de Compensación Provincial y los demás ingresos que desaparecen con el sistema establecido en la Ley de 3 de Diciembre de 1953 y en este Decreto serán liquidados en su integridad a favor de las Corporaciones que resultaren beneficiarias, con arreglo a las normas reglamentarias aplicables hasta la fecha de entrada en vigor de dichas disposiciones.»

Administración provincial

Diputación Provincial de León

ANUNCIOS

Para celebrar sesión en el presente mes, esta Excm. Diputación, en sesión de 29 de Diciembre último acordó señalar el día 29 a las diez y media de la mañana, celebrándose en segunda convocatoria 48 horas después, conforme al artículo 194 del Reglamento de 17 de Mayo de 1952.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 14 de Enero de 1954.—El Presidente, Ramón Cañas.—El Secretario interino, Francisco Roa Rico. 172

La Corporación Provincial de mi Presidencia en sesión de 29 de Diciembre p. pdo. acordó aprobar el Balance de las operaciones de Contabilidad realizadas hasta el día 30 de Noviembre último, pudiendo ser examinado por cuantos los deseen en la Intervención de Fondos provinciales.

León, 11 de Enero de 1954.—El Presidente, Ramón Cañas. 171

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIO

Habiéndose terminado la ejecución de las obras de bacheo con emulsión y riego con alquitrán en los Km. 71 al 85 de la Carretera de Sahagún a Arriondas, he acordado, en cumplimiento de la R. O. de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para los que se crean con derecho de presentar demanda contra el contratista D. Manuel Malmierca San Antonio por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan el Juzgado municipal del término en que radican, que es de Crémenes, en un plazo de veinte días, debiendo el Alcalde de dicho término interesar de aquella Autoridad la entrega de una relación de las demandas presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

León, 5 de Enero de 1954.—El Ingeniero Jefe, Pío Linares. 42

Habiéndose terminado la ejecución de las obras de bacheo con tar-macadam y riego con alquitrán de los Km. 13 y 14 de la carretera de Boñar a Tarna, he acordado, en

cumplimiento de la R. O. de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para los que se crean con derecho de presentar demanda contra el contratista D. Francisco de Dios Domínguez, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en el Juzgado municipal del término en que radican, que es de Vegamián, en un plazo de veinte días debiendo el Alcalde de dicho término interesar de aquella Autoridad la entrega de una relación de las demandas presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

León, 5 de Enero de 1954.—El Ingeniero Jefe, Pío Linares. 43

Jefatura Agronómica de León

Atendiendo a la petición y presupuesto formulados por la Hermandad Sindical del Campo de Rioseco de Tapia para realizar tratamientos de invierno contra las plagas que atacan a los árboles frutales, cuyo presupuesto ha sido aprobado por el Cabildo Sindical de dicha Hermandad en 24 de Octubre último, así como el informe del Ingeniero correspondiente, esta Jefatura, a tenor de la vigente Ley de Plagas del Campo de 21 de Mayo de 1908 y disposiciones complementarias, (entre ellas la R. O. de 24-VI 1929); así como el Decreto de 18 de Abril de 1947 y Reglamento en 23-3-1945, ha dispuesto:

1.º Declarar de utilidad pública la realización de tratamientos de invierno contra los árboles frutales en dicho municipio.

2.º Declarar obligatoria la realización de dichos tratamientos mediante mixturas ferrocálcicas u otros productos que expresamente apruebe esta Jefatura.

3.º Los agricultores que deseen realizar individualmente dichos tratamientos deberán practicarlos debidamente dentro del presente mes de Enero, pasado el cual serán realizados por dicha Hermandad a expensas del fruticultor moroso.

4.º Autorizar a dicha Hermandad para realizar colectivamente los tratamientos a los árboles de los agricultores que lo deseen, los cuales podrán comenzar sin esperar la terminación de este mes.

5.º Dichos tratamientos deberán quedar terminados dentro del mes de Marzo de este año, y serán realizados bajo la dirección técnica del Ingeniero correspondiente de esta Jefatura, a quien deberá darse cuenta inmediata de cualquier incidencia.

6.º El coste que la Hermandad

podrá repercutir sobre los fruticultores no excederá de dos pesetas y media por cada árbol tratado que sea de porte corriente.

7.º Conforme determina el artículo 5.º de la Ley mencionada se previene que la negligencia, desidia o indiferencia de lo mandado se sancionará con multas de 25 a 300 pesetas.

8.º Contra este acuerdo cabe recurrir al Ilmo. Sr. Director General de Agricultura dentro del plazo de quince días.

9.º La Hermandad debe hacer llegar este acuerdo a conocimiento de todos los afectados.

León, 12 de Enero de 1954.—El Ingeniero Jefe, Uzquiza. 151

Delegación de Industria de León

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de «León Industrial, S. A.», domiciliado en León, calle de Legión VII, n.º 4, en solicitud de autorización para instalar una línea de distribución de energía eléctrica en baja tensión de 220/125 voltios para dotar de servicio de alumbrado y fuerza motriz a la Barriada «Hogar Sindical», sita en las inmediaciones de esta ciudad, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a «León Industrial, S. A.», la instalación de la línea solicitada.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de Noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos meses contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.ª La instalación de referencia se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.ª Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 220 voltios, actualmente en servicio.

4.ª Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.ª El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta

de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona, la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

La autorización del suministro se concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

7.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de Febrero de 1949.

León, 19 de Diciembre de 1953.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martín Santos.

50 Núm. 33.—138,60 ptas.

Confederación Hidrográfica del Duero

CONCESIÓN DE AGUAS PÚBLICAS

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: D. Antonio Viñuela López, con residencia en La Vid (León).

Clase de aprovechamiento: recogida de residuos carbonosos, procedentes de los lavaderos de la Mina Hispana y otras.

Corriente de donde ha de derivarse: río Torío.

Términos municipales en que radicarán las obras: Matallana de Torío (León).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Ley de 7 de Enero de 1927, modificado por el de 27 de Marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la peti-

ción que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del R. D. Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid, 26 de Noviembre de 1953.—El Ingeniero Director Adjunto, Lucrecio Ruis-Valdepeñas.

4112 Núm. 37.—94,05 ptas.

Administración municipal

Ayuntamiento de Villamañán

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 23 de Diciembre próximo pasado, acordó, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 309 y 310 de la Ley de Régimen Local, sacar a concurso para el domingo, día 7 de Febrero, a las doce de la mañana, el proyecto de urbanización de la plaza de Calvo Sotelo, pudiendo todos los que deseen tomar parte en el mismo, presentar sus proposiciones en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días hábiles, de diez de la mañana a dos de la tarde, y de cuatro a seis. El pliego de condiciones se encuentra expuesto al público durante el plazo de ocho días, para oír reclamaciones.

Villamañán, 9 de Enero de 1954.—El Alcalde, Diocleciano C. Sánchez. 74 Núm. 32.—37,95 ptas.

Ayuntamiento de Boca de Huérgano

Pliego de condiciones de la subasta de esta Casa Consistorial.

Primera. Es objeto de la presente enajenación la Casa Consistorial que hasta el momento actual se ha venido habilitando, radicante en Boca de Huérgano.

Segunda. Las ofertas que se presenten, habrán de efectuarse en sobre cerrado y lacrado, dirigido a a esta Alcaldía, sirviendo de base como postura mínima la de diez y ocho mil quinientas pesetas, precio de tasación, y aceptándose las ofertas que tengan precio superior al fijado.

Tercera. Para tomar parte en esta subasta será preciso depositar previamente en la Depositaria-Intervención de este Ayuntamiento, el dos por ciento del importe de la tasación, que el adjudicatario elevará al

total ofertado dentro del tercer día de celebrada la subasta.

Cuarta. La hora de celebración de la subasta será las doce del día del domingo siguiente al en que se cumplan quince días hábiles de la publicación de estas condiciones en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y se celebrará en el domicilio del Sr. Secretario del Ayuntamiento, en Boca de Huérgano, habilitado por el estado del edificio que se pretende enajenar, y estará compuesta la mesa por el Sr. Alcalde, dos Concejales, y asistidos del referido Secretario municipal.

Quinta. Las licitaciones podrán hacerse individualmente, por representación acreditada y a calidad de ceder a tercero; en este último caso, dentro del tercer día en que deberán ingresar el precio de adjudicación, se personarán en esta Secretaría cesionario y cedente, para consolidar la cesión.

Sexta. Todos los gastos que se ocasionen, de inserción de anuncios, escritura de otorgamiento de propiedad, derechos reales y cualquier impuesto establecido o que pudiera establecerse, correrá a cargo del adjudicatario.

Séptima. Las licitaciones desestimadas no serán transcurrido el tercer día de celebrada la subasta, en cuyo momento al ingresar el adjudicatario la totalidad de dicho precio, deducido el depósito constituido serán devueltos aquellos depósitos a los licitadores que intervinieron en el acto.

Octava. Si el adjudicatario no hiciera efectiva la diferencia entre el depósito constituido para tomar parte en la subasta y el precio de adjudicación, perderá aquel importe, que ingresará en arcas municipales, y en el mismo momento será requerido el licitante que hubiese ofrecido mayor suma en la subasta, para que en igual plazo de tres días, a partir de aquella fecha, si no lo hace en el mismo acto, ingrese la referida diferencia entre el depósito y su oferta, para consolidar la adjudicación.

Novena. Para la ejecución de este contrato las partes se someten a los Juzgados y Tribunales de Riaño.

Los pliegos de proposición se ajustarán al siguiente

MODELO

Don, vecino de, con domicilio en, debidamente impuesto del pliego de condiciones que habrá de regir para la subasta del edificio Casa Ayuntamiento de Boca de Huérgano, y que apareció en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de fecha, número, deposita en la Secretaría de este Ayuntamiento la cantidad de trescientas setenta pesetas a que asciende el dos por ciento de la fianza sobre el precio de tasación-licitación,

que es el de 18.500, a cuyo efecto acompaña resguardo de haber ingresado dicha suma en esta Secretaría. Intervención, comprometiéndose a todas las condiciones de dicho pliego, y ofreciendo por el referido edificio la cantidad de... pesetas (en letra).

Dicha propuesta deberá ir reintegrada con una póliza de 4,75 ptas.

Boca de Huergano, a 9 de Noviembre de 1953.—El Alcalde, Julián González.

71

Núm. 35.—184,80 ptas.

Administración de Justicia

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
DE LEÓN

Recurso núm. 1 de 1953

Don Federico de la Cruz Presa, Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de León.

Certifico: Que por este Tribunal, en el pleito a que luego se hará mención, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—Señores D. Gonzalo F. Valladares, Presidente; D. Leopoldo Duque Estévez, Magistrado; D. Arturo Fraile Reñones, Magistrado; D. Valeriano B. Diez Arias, Vocal; D. Luis Menéndez Ramos, Vocal.—En la ciudad de León, a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Visto por este Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de León el recurso núm. 1 de mil novecientos cincuenta y tres, promovido por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de La Bañeza, a quien representó posteriormente el Letrado don Pedro Gutiérrez López, contra el acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 31 de Diciembre de 1951, sobre reclamación que formuló el vecino de La Bañeza, Gaspar Julio Pérez Alonso, contra la liquidación de dicho Ayuntamiento que le había practicado por acometida y suministro de agua y alcantarillado; habiendo sido partes el Ayuntamiento de La Bañeza, representado por el Letrado D. Pedro Gutiérrez López, como demandante, y como demandado en concepto de coadyuvante D. Gaspar Julio Pérez Alonso, representado por el Letrado D. Alvaro Tejerina, y el Sr. Fiscal de esta jurisdicción.

Fallamos: Que estimando la excepción de defecto legal en el modo de proponer la demanda, alegada por la parte coadyuvante, debemos absolver y absolvemos a la Administración de las pretensiones deducidas por el Letrado D. Pedro Gutiérrez López, en representación del Ayuntamiento de La Bañeza, en la

súplica de la demanda, sin hacer una expresa imposición de costas, antes bien declarando la gratuidad del presente recurso. Una vez firme esta resolución, vuelva el expediente administrativo a la Oficina de procedencia con testimonio de esta resolución, para que el fallo sea llevado a su puro y debido efecto, y publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la sentencia recaída y en la forma acostumbrada. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando en única instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—G. F. Valladares.—L. Duque.—A. Fraile.—Valeriano B. Diez Arias.—Luis Menéndez.—Rubricados.»

Cuya sentencia se publicó en igual fecha.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente con el visado del Ilmo. Sr. Presidente, en León, a veintiséis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Federico de la Cruz.—V.º B.º: El Presidente, Gonzalo F. Valladares.

4117

Juzgado de primera instancia número uno de León

Don César Martínez Burgos González, Magistrado Juez de primera instancia número uno de esta ciudad y partido de León.

Hago saber: Que como excedente resultante, después de satisfecho el principal y cantidad reclamada para intereses y gastos, en los autos de juicio ejecutivo promovidos por don Florentino Rodríguez Valbuena, de esta vecindad, contra los desconocidos herederos de D. José Alonso Saenz y a favor de éstos, ha sido consignada en la Caja de Depósitos, Sucursal de esta capital, la cantidad de treinta y tres mil trescientas veintiséis pesetas y sesenta y cinco céntimos.

Lo que se les notifica por el presente a los efectos que procedan.

Dado en León a ocho de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—César Martínez.—El Secretario, Valentín Fernández.

103

Núm. 36.—42,90 ptas.

Cédula de notificación

Se hace saber por la presente que en el juicio de cognición número 265 de 1953 que luego se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En León, a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. Habiendo visto los presentes autos de juicio civil de cognición el Sr. Juez Municipal n.º

mero uno de esta ciudad y por sustitución encargado del número dos, D. Fernando Domínguez-Berrueta Carraffa, seguidos entre partes, como demandante, D. Eugenio Diez Modino, mayor de edad, casado, propietario, con domicilio en esta ciudad, y como demandados los herederos desconocidos del matrimonio fallecido D. José Nogal Nogal y D.ª Francisca Teller Arenas; D. Eripio Iglesias Argüello y su esposa D.ª Isabel Barros Santacruz, mayores de edad y de esta vecindad, y contra D. Gregorio Pérez Díaz, mayor de edad y de esta vecindad, por sí y en representación legal de su hijo menor don Alejandro Pérez Santos, sobre resolución de contrato de inquilinato del piso primero derecha de la casa número diez y seis de la calle Santa Cruz, en esta ciudad; y

Fallo: Que estimando la demanda formulada por D. Eugenio Diez Modino contra los herederos desconocidos del matrimonio fallecido D. José Nogal Nogal y D.ª Francisca Teller Arenas, y asimismo contra D. Eripio Iglesias Argüello, D.ª Isabel Barros Santacruz y D. Gregorio Pérez Díaz, este último como representante legal de su hijo menor de edad D. Alejandro Pérez Santos, debo declarar y declaro resuelto el contrato de inquilinato del piso 1.º, derecha, de la casa número 16 de la calle Santa Cruz, de esta ciudad, condenando a los demandados a desalojar expresada vivienda en el plazo máximo de seis meses a partir de la firmeza de esta sentencia, bajo apercibimiento de lanzamiento, imponiendo a los demandados las costas judiciales.—Así por esta mi sentencia, que deberá ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para notificación de los demandados rebeldes, la pronuncio, mando y firmo.

Y para notificación de los demandados en rebeldía, expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez, en León, a cuatro de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—A. Chicote.—V.º B.º: El Juez Municipal P. S., Fernando Domínguez-Berrueta.

104

Núm. 39.—74,80 ptas.

Requisitoria

Alvarez Fernández Adolfo, de 20 años, hijo de Manuel y Josefa, domiciliado últimamente en La Fabriega; procesado en el sumario número 259 de 1953, por el delito de hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de León, para prestar indagatoria bajo apercibimiento que de no efectuarlo le parará el perjuicio consiguiente y será declarado rebelde.

León, 12 de Enero de 1954.—El Juez de instrucción, César Martínez Burgos.—El Secretario, Francisco Martínez.

13